



Amicus Curiae para la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso 12.846, Mariana Selvas Gómez y otras vs. México

Haciendo uso de la posibilidad de que terceras partes puedan presentar sus puntos de vista a la Corte en aspectos legales bajo su consideración para ayudar a la Corte a resolver las disputas bajo su estudio, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA por sus siglas en inglés) presenta este documento para aportar información sobre aspectos pendientes en la reforma policial en México, en particular en el tema de la rendición de cuentas y en responder a protestas, al estar relacionados con el Caso Mariana Selvas Gómez y otras vs. México.

WOLA es una organización no gubernamental de Estados Unidos fundada en 1974 que hace trabajo de investigación e incidencia para promover los derechos humanos en las Américas. Por más de diez años WOLA ha monitoreado de cerca las políticas de seguridad para combatir el crimen organizado en México, así como la militarización de las fuerzas de seguridad en el país. De igual manera, WOLA ha analizado las medidas del gobierno mexicano para crear fuerzas policiales más profesionales, modernas y mejor equipadas para poder asumir sus tareas en materia de seguridad. Hemos encontrado que aunque estas reformas han incluido algunos elementos positivos, no han logrado establecer fuertes controles internos y externos sobre las acciones policiales, lo que ha perpetuado un patrón generalizado de abuso, corrupción e impunidad. Con base en el informe *“La Policía en México: muchas reformas, pocos avances”* de mayo de 2014ⁱ y nuestro trabajo continuo sobre el tema, presentamos los siguientes puntos sobre las violaciones a los derechos humanos perpetrados por la policía, incluyendo en respuesta a protestas y su relación con la reforma policial y la rendición de cuentas en México.

Abusos y represión de la policía mexicana

Durante décadas, las fuerzas policiales mexicanas a nivel federal, estatal y municipal han estado implicadas en numerosos casos de detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, privación de vida y otras violaciones a los derechos humanos.

La detención arbitraria, violencia física y psicológica, incluyendo violencia sexual y tortura, cometida en contra de Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, Cristina Sánchez Hernández, Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo (Mariana Selvas Gómez y otras) en el marco de los operativos policíacos de la policía estatal y policía federal el 3 y 4 de mayo de 2006 en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, en el Estado de México, en respuesta a una protesta social donde en total fueron detenidas más de 200 personas y dos personas, incluyendo un menor de edad, perdieron la vida a consecuencia de las lesiones provocadas por la policía, es uno de múltiples casos documentados de violaciones a los derechos humanos perpetrados por la policía mexicanaⁱⁱ.

Otro caso de brutal represión policial de la tendencia de las fuerzas policiales mexicanas a emplear fuerza excesiva contra las protestas que también ha permanecido impune se dio en el contexto de una protesta

de estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, el 12 de diciembre de 2011. Además, este caso es otro ejemplo de la tendencia de las fuerzas policiales mexicanas a emplear fuerza excesiva contra las protestas y otras situaciones. En un informe especial sobre el incidente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) descubrió que durante las protestas, 42 personas habían sido arbitrariamente detenidas por las diferentes fuerzas policiales federales y estatales, un estudiante fue torturado por agentes de la Policía Estatal Ministerial, dos estudiantes fallecieron y tres fueron heridos por disparos de arma de la policíaⁱⁱⁱ.

De diciembre de 2012 hasta mayo de 2015, organizaciones de la sociedad civil mexicana documentaron cientos de casos de detenciones arbitrarias y violencia en contextos de protesta social en el país^{iv}. Un caso particularmente notable fue la represión de policía estatal en Chalchihuapan, Puebla el 9 de julio de 2014 donde la CNDH documentó uso indebido de la fuerza pública, la privación de vida de un menor de edad, malos tratos e imputación indebida de hechos y una atención inadecuada a las víctimas, entre otros abusos^v.

La tortura, agresiones sexuales y trato inhumano por parte de Policía Ministerial Estatal del Estado de México a las tres mujeres presentes y sobrevivientes de la confrontación entre soldados mexicanos y un grupo criminal que resultó en la muerte de 22 civiles en Tlatlaya, Estado de México en junio de 2014^{vi}, de los cuáles por lo menos 12 fueron ejecutados extrajudicialmente; la participación de elementos de tres corporaciones de policía municipal y de la Policía Federal en la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en septiembre de 2014^{vii}; el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Federal en una confrontación con civiles en Apatzingán, Michoacán en enero de 2015 que resultó en la muerte de seis individuos incluyendo la ejecución extrajudicial de una persona no armada que ya había rendido^{viii}; el uso excesivo de la fuerza y ejecución arbitraria de por lo menos 22 de las 42 personas que fallecieron en una confrontación entre la Policía Federal y un presunto grupo criminal en Tanhuato, Michoacán en mayo de 2015^{ix} y la muerte de seis personas, cuatro de ellas por impactos de bala del mismo calibre que las armas de elementos de seguridad, en un enfrentamiento con policía estatal y federal en Nochixtlán, Oaxaca, el en junio 2016 donde la CNDH ha concluido que hubo un de uso de fuerza letal de manera excesiva por parte de la policía^x; son otros ejemplos de violaciones graves a los derechos humanos perpetrados por elementos de la policía mexicana en los últimos años.

En la mayoría de los casos descritos arriba, la ausencia absoluta o la falta de implementación de sólidos mecanismos de rendición de cuentas ha llevado a que los agentes rara vez sean sancionados por los abusos que cometen, permitiendo que las violaciones a los derechos humanos continúen sin detenerse.^{xi}

Aunado a lo anterior, las fuerzas policiales a todos niveles también están plagadas por la corrupción y son en gran medida ineficaces en la aplicación de la ley o incluso son propiciadoras del delito. La Encuesta Nacional de Victimización 2017, conducida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que solamente un 9.7 por ciento de los delitos son denunciados por los ciudadanos mexicanos, el número más bajo desde que INEGI empezó la encuesta en 2012. El 62.4 por ciento de las víctimas dijeron que no denunciaban los delitos porque no confiaban en las autoridades, por una actitud hostil de la autoridad y/o porque pensaban que se trataba de una pérdida de tiempo. Más de la mitad de los encuestados consideraron que la Policía Federal de México es corrupta; un número aún mayor consideró que la policía a nivel municipal y estatal es corrupta^{xii}.

Reformas incompletas de la policía en México

En reconocimiento de los problemas que enfrentan las fuerzas policiales del país, desde la década de 1980, sucesivos presidentes mexicanos han tomado medidas para abordar las múltiples deficiencias de la policía. Estas medidas han incluido reformas constitucionales, como los cambios realizados en 2008 en el sistema judicial; reformas legislativas, como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (1995), la cual fue reemplazada en 2009 por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), el Acuerdo Nacional por la Seguridad, Justicia y la Legalidad (2008) y la ley que creó la Policía Federal (2009). La LGSNSP identifica cuatro componentes principales de desarrollo policial: la creación de un programa modelo para la profesionalización de la policía; el establecimiento de una carrera de servicio público para la policía (con procedimientos claramente definidos para reclutamiento, selección, inscripción, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de méritos, y procesos transparentes para la destitución de agentes); la definición de un régimen disciplinario (como unidades de asuntos internos y/o comisiones de honor y justicia); y la creación de un sistema complementario de seguridad social (atención de salud, pensiones, etcétera)^{xiii}.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) establece el marco para la coordinación y distribución de responsabilidades entre el gobierno federal, los estados y el Distrito Federal, y los municipios. El sistema es dirigido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), encabezado por el Presidente. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es una agencia que opera al interior de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) encargada de implementar y monitorear los acuerdos del CNSP. Es la entidad operativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública en cuanto a su función de coordinar los esfuerzos respecto a seguridad pública de los gobiernos a nivel federal, estatal y municipal. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que supervisa el sistema de control de confianza descrito abajo, opera como parte del SESNSP.

A través del SNSP, se consignan los siguientes fondos y programas relacionados al trabajo policial a los estados y municipios de México:

Policía Acreditada, mediante el Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA). Esto opera con el objetivo de incentivar a las policías del país “reorganizarse bajo el esquema de Mando Único Policial y la conformación de Módulos de Policías Estatales, Ministeriales o Custodios Acreditables”^{xiv}.

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), un subsidio federal a los estados para el cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad nacional, incluyendo el desarrollo, profesionalización y certificación policial y la implementación y desarrollo del sistema de justicia penal^{xv}.

Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN), un subsidio otorgado a los municipios para la profesionalizar las fuerzas de seguridad públicas, mejorar la infraestructura policial, implementar la homologación policial y desarrollar políticas de prevención de la delincuencia, entre otras áreas. Los municipios son seleccionados basándose en tasas de población, índices de criminalidad y características del municipio (destino turístico, zona fronteriza, etc.)^{xvi} En 2017, se reestructuró el SUBSEMUN y se convirtió en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) para también “apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad

pública.” Según el gobierno mexicano, “En esencia, la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas”^{xvii}.

Es importante resaltar que desde el establecimiento de la LGSNSP y con los programas y fondos del gobierno federal y en los estados descritos arriba, donde ha habido más avances es en las áreas de profesionalización y una carrera de servicio público pero aún en estas áreas sigue habiendo muchos retos y diferencias en capacidades en las corporaciones policiales en el país. En noviembre de 2017, la organización mexicana Causa en Común desarrolló el Índice de Desarrollo Policial (INDEPOL), un instrumento de indicadores para verificar si las policías estatales y la federal cuentan con los instrumentos normativos e institucionales para cumplir con los cuatro componentes del LGSNSP. Causa en Común encontró que a nivel nacional donde hay más avances institucionales es en las áreas de carrera policial y la profesionalización pero que hay rezagos en el cumplimiento con varios indicadores en estas áreas, con calificaciones de -23 y -28 respectivamente, siendo 0 la mejor calificación posible. Donde hay más debilidades y una calificación menor (de -46 o más) es en las áreas del régimen disciplinario y seguridad social. El estudio encontró indicadores parecidos para el Estado de México.^{xviii} Aparte del INDEPOL, Causa en Común elaboró una encuesta de policía donde destacan que 61 por ciento de la policía encuestada no conoce el procedimiento para ascender, solamente 11 por ciento ha recibido un estímulo o reconocimiento, y 39 por ciento considera que hay corrupción en su corporación con 36 por ciento que cree que la corrupción es mayor en los mandos altos^{xix}.

Aparte de los cuatro componentes del LGSNSP, INDEPOL encontró grandes deficiencias en la certificación de la policía a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, afirmando que “la certificación es el eje con peor calificación en INDEPOL”^{xx}. Los centros fueron establecidos por el entonces presidente Felipe Calderón como el principal mecanismo para evaluar y depurar a las fuerzas policiales federales, estatales y municipales en México. El gobierno de Peña Nieto continúa empleando este sistema de certificación como su principal herramienta de depuración de la policía. Estas evaluaciones tienen el objetivo de garantizar que los agentes reclutados para formar parte de las fuerzas policiales cuenten con calificaciones adecuadas y buenos antecedentes. También se proponen erradicar a oficiales corruptos y detectar a los que abusan de sustancias o que tienen problemas psicológicos que requieren asistencia.

Aunque estas evaluaciones pueden constituir una herramienta importante para combatir la corrupción, existen limitaciones inherentes a enfocarse exclusivamente en extirpar a los “malos elementos” de las fuerzas policiales. Los procesos de depuración y los exámenes periódicos, incluso cuando se realizan de la manera más efectiva, justa y transparente posible, no son un sustituto a la creación y fortalecimiento de mecanismos de control interno, tales como unidades de asuntos internos, que pueden investigar y sancionar las malas conductas policiales. Tampoco son un sustituto de controles externos sobre las fuerzas policiales^{xxi}.

Controles internos de la policía

Cuando se creó la Policía Federal en 2009, se puso en vigencia un nuevo régimen disciplinario a fin de abordar los retos que la Policía Preventiva Federal había enfrentado anteriormente, incluyendo dificultades para disuadir a los agentes de incurrir en conductas deshonestas y mecanismos para identificar y despedir a agentes corruptos. Con estos cambios, la Comisión de Honor y Justicia que había abordado los casos disciplinarios fue reemplazada por un nuevo Consejo Federal de Desarrollo Policial. Adicionalmente, se estableció una Unidad de Asuntos Internos con mayor autonomía que su predecesora y con la autoridad para llevar a cabo investigaciones^{xxii}. Agentes de la Policía Federal también pueden ser

investigados bajo diferentes instancias dentro de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), la instancia en la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de México que tiene bajo su supervisión la Policía Federal^{xxiii}.

Aunque la Unidad de Asuntos Internos cuenta con más instrumentos para investigar a los agentes respecto al sistema anterior, estudios han señalado áreas que deben ser fortalecidas para que el régimen sea efectivo y para priorizar la investigación y procesamiento de faltas graves antes que infracciones disciplinarias menores^{xxiv}. El número de quejas presentadas ante la CNDH contra la Policía Federal también es un indicador de que los controles internos no han sido suficientes para frenar violaciones a los derechos humanos perpetrados por los agentes. Entre 2009 y 2016, la CNDH recibió 4,968 quejas contra la Policía Federal y el número de quejas no bajó de manera continua en este periodo. En estos ocho años, el número de quejas recibidas en 2016, unas 660, posiciona a este año en el cuarto lugar de mayores quedas recibidas^{xxv}.

En el Estado de México, donde ocurrieron las violaciones a derechos humanos de las peticionarias del caso Mariana Selvas Gómez y otras, Causa en Común encontró que los controles internos sobre la policía estatal carecen de asesoría legal a denunciantes y que no hay un proceso de respuesta a instituciones externas ni una unidad preventiva^{xxvi}.

Deficiencias en el marco legal sobre uso de la fuerza

En respuesta a crecientes informes sobre violaciones a los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Federal, el gobierno federal anunció en 2012 el “Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos Humanos”, suscrito por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Marina, la PGR y la ya disuelta Secretaría de Seguridad Pública^{xxvii}. El acuerdo comprometía a todas las partes a adoptar y acatar lineamientos para el trato a los detenidos, especialmente en relación a la cadena de custodia, detención y presentación de detenidos ante las autoridades judiciales, así como el uso legítimo de la fuerza. Cuando en 2013 el gobierno mexicano presentó su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de las NN.UU., citó este acuerdo como un importante logro en materia de derechos humanos^{xxviii}.

La entonces Secretaría de Seguridad Pública desarrolló lineamientos para la Policía Federal, abordando las cuatro áreas. Estos lineamientos representan un paso necesario y, en principio, elogiado hacia la prevención de violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas federales. Sin embargo, los lineamientos para la Policía Federal contienen preocupantes omisiones y deficiencias, incluyendo en relación al uso de la fuerza. Por ejemplo, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) ha señalado que los lineamientos no conforman con todos los Principios Básicos de las NN.UU. sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, como dar clara advertencia de la intención de emplear armas de fuego. Sorprendentemente, los lineamientos no establecían reglas para la respuesta de la policía en contextos de protesta. Tales reglas deben incluir una restricción al uso de la fuerza durante protestas ilícitas, y una limitación al uso de armas de fuego para disolver protestas violentas cuando instrumentos menos letales no resultan efectivos^{xxix}. El 18 de octubre de 2017, la Policía Federal emitió un nuevo Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza. El protocolo es para “establecer los parámetros y condiciones mínimas, que permiten diferenciar y definir el uso de las técnicas, tácticas, armas, equipo y niveles de fuerza, atendiendo a las circunstancias que se presenten, ya sea para aumentar o para disminuir el grado de aplicación de éstas^{xxx}.” Será cuestión de tiempo para ver el impacto de este protocolo en el desempeño de la Policía Federal pero vale la pena destacar que, igual que los lineamientos, no establece reglas claras sobre la respuesta de la policía ante protestas. Los protocolos y lineamientos sobre el uso de la fuerza tampoco

contemplan mecanismos para transparentar e informar a los ciudadanos la forma en que se están implementando, ni sobre sus resultados.

Con base en su visita a México en octubre de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó “Adoptar una ley nacional sobre el uso de la fuerza por parte de servidores públicos en concordancia con los estándares internacionales y asegurar su efectiva implementación,” una recomendación también hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre la situación de derechos humanos en México del 31 de diciembre de 2015.^{xxxii} En su respuesta al Alto Comisionado, el gobierno mexicano afirmó que estaba analizando la propuesta y aunque no hay una ley única nacional, se cuentan con lineamientos y protocolos sobre el uso de la fuerza “con estricto apego a estándares internacionales de derechos humanos”^{xxxiii}. Vale la pena mencionar que a asumir la presidencia, el Presidente Peña Nieto prometió garantizar la promulgación de una legislación federal para reglamentar el uso de la fuerza por parte de agentes públicos, incluyendo a policías y soldados^{xxxiii}.

En el Estado de México se estableció la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en marzo de 2016. Organizaciones de la sociedad civil mexicana que forman parte del Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social presentaron varias preocupaciones sobre las deficiencias de esta ley y la amenaza que podría presentar para la libertad de expresión y la protesta social. Destacaron que entre otras deficiencias la ley no tiene definiciones precisas, autoriza el uso de la fuerza para mantener “la paz y el orden,” y falta mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de persecución efectiva de la tortura sexual^{xxxiv}.

Recomendaciones para fortalecer la rendición de cuentas de la policía

En años recientes se han producido algunos cambios legales importantes a los sistemas de seguridad pública y de justicia penal en México. Se han otorgado mayores facultades de investigación a la policía, se ha establecido un marco operativo orientado a mejorar la profesionalización y desempeño de la policía, se ha dispuesto un sistema de depuración de la policía a nivel nacional, y se ha continuado el apoyo federal para esfuerzos de seguridad pública a nivel de los estados y municipios. Sin embargo, la reforma policial es todavía en gran medida un proyecto inconcluso.

Queda claro que el reto más significativo por delante es asegurar que los agentes corruptos y abusivos rindan cuentas por sus acciones a través de mayores controles operativos que cuentan con suficientes recursos para combatir tanto la corrupción como las violaciones a los derechos humanos. Aunque existe un sistema para depurar a agentes de la policía y hay controles internos sobre ellos, la continuidad de abusos muestra que es necesario contar con mayores controles externos sobre la policía a fin de responsabilizar a los abusadores por sus acciones y asegurar que las fuerzas policiales sean eficaces en aplicar la ley.

Actualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es la principal entidad externa con responsabilidad para la supervisión de la Policía Federal y las comisiones estatales para agentes a nivel estatal. Sin embargo, no cuentan con la autoridad para obligar a las fuerzas policiales y otras agencias del gobierno a cumplir cabalmente con sus recomendaciones y no siempre hacen uso pleno de los instrumentos de que actualmente disponen.

En este contexto, merecen consideración mecanismos adicionales para el control externo de las fuerzas policías. Por ejemplo, aprovechando experiencias de otros países, incluyendo ciudades en los Estados

Unidos, los analistas de INSYDE desarrollaron una propuesta para un auditor policial independiente en México. Este auditor actuaría como un tercero que analizaría y verificaría que las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad de Asuntos Internos sean efectivas y justas. El auditor cumpliría dos funciones clave: auditar el proceso de investigaciones llevadas a cabo en áreas tales como el uso de fuerza, mala conducta y muerte de detenidos mientras están en custodia, y analizaría casos específicos de denuncias ciudadanas. Para tener éxito, este auditor tendría que ser independiente. También debería contar con un papel claramente definido, financiamiento suficiente, acceso a información, cooperación de las fuerzas policiales y participación de la comunidad, entre otras características^{xxxv}.

Otras organizaciones y expertos también han recomendado contar con supervisiones externas de la policía mexicana^{xxxvi}. Al respecto, la CIDH recomendó en su informe sobre México “Adoptar e implementar medidas de rendición de cuentas por un cuerpo independiente de todas las fuerzas de seguridad en relación a operativos y tareas de seguridad pública en donde haya privación de la vida”^{xxxvii}.

Además de fortalecer los controles sobre la policía, como se expuso anteriormente y como queda evidenciado en el caso de Mariana Selvas Gómez y otras vs. México, y otros casos de violaciones a los derechos humanos en el contexto de un uso excesivo de la fuerza por parte de fuerzas policiales, urge que el gobierno mexicano establezca una ley general sobre el uso de la fuerza conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y que se comprometa a implementarla y transparentar los casos de abusos policiales.

Por último, es importante resaltar que el gobierno mexicano debe implementar plenamente las reformas judiciales de 2008. Las fuerzas policiales no operan aisladamente sino que forman parte de un conjunto mayor de instituciones del sistema de justicia penal que también debe funcionar correctamente. Un sistema de justicia penal plenamente reformado en México ayudaría a garantizar investigaciones eficientes y una adecuada recolección de evidencias, así como el respeto de las garantías del debido proceso, incrementando la confianza ciudadana y llevando a una mayor disposición para denunciar delitos y ofrecer pruebas.

Presentado por:

La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos



Maureen Meyer
Directora para México y Derechos de Migrantes
28 de noviembre de 2017

ⁱ Meyer, Maureen, “La policía en México: Muchas reformas, pocos avances”, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), 8 de mayo de 2014, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Policia-En-Mexico-Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf>.

ⁱⁱ Centro Prodh, “Mujeres sobrevivientes de la tortura sexual en Atenco: un caso paradigmático de impunidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos,” noviembre de 2017, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=225&Itemid=28&lang=es.

ⁱⁱⁱ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Informe preliminar sobre la investigación por violaciones graves a los derechos humanos en relación a los hechos del 12 de diciembre de 2011 en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero”, 12 de diciembre de 2011, http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales.

^{iv} Frente por la Libertad de Expresión y Protesta Social, “Control del espacio público 3.0: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno”, 11 de septiembre de 2015, <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/InformeFrente3.0.pdf>.

^v Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación No. 2VG/2014 Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el municipio de Ocoyucan, Puebla”, 11 de septiembre de 2014, http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.pdf.

^{vi} Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación No. 51/2014 Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México”, 21 de octubre de 2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_051.pdf.

^{vii} Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “La CNDH reporta la posible participación de la Policía de Huitzuc y de dos elementos de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrida en el ‘Puente del Chipotle’ de Iguala”, 14 de abril de 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_103.pdf; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Mecanismo de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza tercera visita oficial a México”, 31 de agosto de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/130.asp>.

^{viii} Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación No. 3VG/2015 Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la ejecución extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán”, 24 de noviembre de 2015, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_003.pdf.

^{ix} Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación No. 4VG/2016 Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 civiles y la privación de la vida de 4 civiles; la tortura de dos personas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de una persona detenida la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el ‘Rancho del Sol’, municipio de Tanhuato, Michoacán”, 18 de agosto de 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_004_.pdf.

^x Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Recomendación No. 7VG/2017 Sobre violaciones graves a derechos humanos por los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Asunción de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanca y Trinidad de Viguera, en el estado de Oaxaca sobre violaciones graves a derechos humanos por los hechos ocurridos el 19 de junio de 2016 en Asunción de Nochixtlán, San Pablo Huitzo, Hacienda Blanda y Trinidad de Viguera, en el estado de Oaxaca, 17 de octubre de 2017, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_007.pdf.

^{xi} En enero de 2017 cuatro policías ministeriales del Estado de México fueron sentenciadas por la tortura de las tres mujeres en el caso de Tlatlaya. Para mayor información, consultar: Montaña, Teresa, “Sentencian a 4 policías por tortura en Tlatlaya”, *El Universal*, 24 de enero de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/01/24/sentencian-4-policias-por-tortura-en-tlatlaya>. En el caso de la desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa, elementos de la policía municipal de Iguala y de Cocula fueron detenidos por participar en los hechos pero sus casos siguen abiertos y el gobierno no ha detenido a policías de Huitzuc involucrados en los hechos y no ha avanzado en su investigación de agentes de la Policía Federal por su posible encubrimiento de los hechos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Mecanismo de seguimiento del asunto Ayotzinapa realiza tercera visita oficial a México”, 30 de agosto de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/130.asp>.

^{xii} En enero de 2017 cuatro policías ministeriales del Estado de México fueron sentenciadas por la tortura de las tres mujeres en el caso de Tlatlaya. Para mayor información, consultar: Montaña, Teresa, “Sentencian a 4 policías por tortura en Tlatlaya”, *El Universal*, 24 de enero de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/01/24/sentencian-4-policias-por-tortura-en-tlatlaya>.

[policias-por-tortura-en-tlatlaya](#). En el caso de la desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa, elementos de la policía municipal de Iguala y de Cocula fueron detenidos por participar en los hechos pero sus casos siguen abiertos.

^{xiii} Székely, Miguel, editor, *Sistema Integral de Desarrollo Policial: La Construcción de una Policía Profesional en México*, CIES, septiembre de 2012, http://www.cies.gob.mx/pdf/03SIDEPOL_LOW.pdf

^{xiv} Sitio web del Subsidio para Policía Acreditable (SPA) <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/subsidio-para-la-policia-acreditable-spa?idiom=es>

^{xv} Sitio web del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es>.

^{xvi} Sitio web del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN), <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/subsidio-para-la-seguridad-en-los-municipios?idiom=es>

^{xvii} Sitio web del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg?idiom=es>.

^{xviii} Causa en Común, "INDEPOL [Diapositivas de PowerPoint]", noviembre de 2017, http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/Presentaci%C3%B3n_indepol.pdf

^{xix} Causa en Común, "¿Qué piensa la Policía?: Encuesta 2017 [Diapositivas de PowerPoint]", noviembre de 2017, http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/Presentaci%C3%B3n_encuesta.pdf.

^{xx} Causa en Común, "INDEPOL [Diapositivas de PowerPoint]", noviembre de 2017, http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/Presentaci%C3%B3n_indepol.pdf

^{xxi} Sabet, Daniel, "Police Reform in Mexico: Advances and Persistent Obstacles", En *Shared Responsibility: U.S.-Mexico Policy Options for Confronting Organized Crime*, Editado por Eric L. Olson; David A. Shirk; y Andrew Selee, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Mexico Institute y University Of San Diego, Trans-Border Institute, octubre de 2010, <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Shared%20Responsibility--Olson,%20Shirk,%20Selee.pdf>.

^{xxii} Carsolia Larrea, Carlos Miguel; Olson, Eric L.; Rivas Rodríguez, Francisco Javier; Sabet, Daniel; Székely Pardo, Miguel; Valenti Nigrini, Giovanna; y García Luna, Genaro, "Sistema integral de desarrollo policial: La construcción de una policía profesional en México", Editado por Miguel Székely Pardo, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad (CIES), septiembre de 2012, https://controlpolicialenlasdemocraciasdotcom2.files.wordpress.com/2013/12/03sidepol_low-4.pdf.

^{xxiii} Meyer, Maureen, "La policía en México: Muchas reformas, pocos avances", Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), 8 de mayo de 2014, https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Policia-CC%81a-en-Me-CC%81xico_Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf

^{xxiv} Carsolia Larrea, Carlos Miguel; Olson, Eric L.; Rivas Rodríguez, Francisco Javier; Sabet, Daniel; Székely Pardo, Miguel; Valenti Nigrini, Giovanna; y García Luna, Genaro, "Sistema integral de desarrollo policial: La construcción de una policía profesional en México", Editado por Miguel Székely Pardo, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad (CIES), septiembre de 2012, https://controlpolicialenlasdemocraciasdotcom2.files.wordpress.com/2013/12/03sidepol_low-4.pdf.

^{xxv} Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Informe Anual de Actividades 2016, Evolución del a CNDH, <http://informe.cndh.org.mx/Menu.aspx?id=15001>

^{xxvi} Causa en Común, "Semáforo del Desarrollo Policial 2015", agosto de 2015, <http://causaencomun.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/Semaforo-Nacional.pdf>

^{xxvii} "Convenio de Colaboración en el marco del respeto a los derechos humanos que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública", publicado en el DOF, 23 de abril de 2012, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244753&fecha=23/04/2012. El cambio más significativo realizado por Peña Nieto en la estructura policial en México fue la eliminación de la Secretaría de Seguridad Pública. El Presidente transfirió la responsabilidad por la seguridad interior a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y prometió que este cambio facilitaría la coordinación entre las diversas agencias. La Policía Federal se encuentra ahora bajo el control de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), dentro de SEGOB.

^{xxviii} Gobierno de México, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 160 del Consejo de Derechos Humanos, <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/temasrel/MEPU/mepufinal2013.pdf>.

^{xxix} Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), Evaluación desde los derechos humanos de los Protocolos sobre uso de la Fuerza y Detención de Personas presentados por el Presidente Felipe Calderón, 23 de mayo de 2012, http://imdhd.org/doctos/d_Analisis_protocolos_DH.pdf.

^{xxx} "Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2017, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5501657&fecha=18/10/2017

^{xxxi} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), "Situación de derechos humanos en México", 31 de diciembre de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

^{xxxii} Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNDUH), “Zeid publica recomendaciones de derechos humanos para México”, 20 de octubre de 2016, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20719&LangID=S>

^{xxxiii} “Documento íntegro: El ‘Pacto por México’ de Peña Nieto”, *ADNPolítico.com*, 2 de diciembre de 2012, <http://www.adnpolitico.com/gobierno/2012/12/02/integro-el-pacto-por-mexico-tal-como-lo-firmo-pena-nieto>.

^{xxxiv} Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, “Estado de México: Proyecto de Ley sobre uso de la fuerza es una puerta a la arbitrariedad”, 17 de marzo de 2016, <http://fundar.org.mx/estado-de-mexico-proyecto-de-ley-sobre-uso-de-la-fuerza-es-una-puerta-a-la-arbitrariedad/>.

^{xxxv} INSYDE, *Cinco Formas de Fortalecer el Auditor Independiente de la Policía*, 2011, http://torresllamas.com/insyde/wp-content/uploads/2013/08/fortalecer_auditor_policia_junio2011.pdf.

^{xxxvi} Ver por ejemplo: Causa en Común, “10 propuestas de reforma en seguridad pública [Diapositivas de PowerPoint]”, noviembre de 2017, http://causaencomun.org.mx/v2/wp-content/uploads/2017/11/Presentaci%C3%B3n_propuestas.pdf; Mendoza, Antia, “Supervisión de la policía por sociedad civil en México: ¿Transición hacia la reforma policial democrática?”, Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C. (INSYDE), junio de 2008, http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/SUPERVISION_CIVIL.pdf.

^{xxxvii} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Situación de derechos humanos en México”, 31 de diciembre de 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.